

Sincelejo, mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Adelina del Rosario Salcedo Tovar
Opositor/es: Yonis Salcedo y Yandris Pérez
Predios: “Casa Lote”

En atención a la nota secretarial que antecede, encuentra esta judicatura que en efecto la Unidad de Restitución de Tierras, mediante escrito presentado el día 28 de enero de los cursantes, allega informe pericial realizado en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras sobre la casa lote solicitada en restitución, requerido por auto de fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual se concluye que el área total del predio es de 1.827 m² y que sobre la porción de terreno, existe una edificación en bloques en completo deterioro sin techo, ni ventanas y que en la actualidad se encuentra completamente abandonado y enmontado, no existiendo sobreposiciones sobre la heredad, ni explotación de terceros.

Ahora, tales precisiones expuestas en la prueba pericial aportada, no coinciden con la información señalada por la Agencia Nacional de Tierras en escrito allegado el día 25 de noviembre de 2019, así como tampoco con los informes técnicos traídos por la misma Unidad de Restitución de Tierras el día 9 de diciembre de 2019 y por el cual indica que los productos técnicos de la URT cumplen con los requisitos mínimos de la Caja de Herramientas.

Observado lo anterior, resulta necesario que la Unidad de Restitución de Tierras, aclare y rectifique las conclusiones a las que se llegó respecto de las áreas, medidas y linderos del predio solicitado en restitución por la señora Adelina del Rosario Salcedo Tovar, así mismo, rectifique cuál de los informes allegados es el correcto.

De otro lado, obra en el expediente informe técnico de caracterización y/o peritazgo social realizado a la señora Adelina del Rosario Salcedo Tovar, presentado por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 9 de diciembre de 2019, al cual deberá dársele el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Por último, el Departamento de Policía de Sucre, la Personería Municipal e Inspección de Policía de Morroa, Sucre, no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de pruebas adiado 12 de junio de 2019, así como tampoco la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Morroa, Sucre y la Unidad de Restitución de Tierras, han acatado las ordenes impuestas en el auto de fecha 5 de noviembre de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase a la Unidad de Restitución de Tierras para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aclarar y rectificar las conclusiones a las que se llegó respecto de las áreas, medidas y linderos del predio solicitado en restitución por la señora Adelina del Rosario Salcedo Tovar, y así mismo,

rectifique cuál de los informes allegados es el correcto y al que se le debe dar valor probatorio.

SEGUNDO: Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado a la señora Adelina del Rosario Salcedo Tovar, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 09 de diciembre de 2019, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Requiérase al Departamento de Policía de Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes dadas en el numeral 8.3 y 8.4 del auto fechado 12 de junio de 2019. Ofíciase en tal sentido y transcribese los apartes de las órdenes en mención.

CUARTO: Requiérase a la Personería Municipal de Morroa e Inspección de Policía del mismo municipio, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan dar cumplimiento a la orden que les fue impartida en el numeral 8.4 del auto fechado 12 de junio de 2019. Ofíciase en tal sentido y transcribese los apartes de la orden en mención.

QUINTO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar al presente proceso el informe de caracterización de los señores Yonis Salgado y Yandris Pérez, ordenado por auto de fecha 5 de noviembre de 2019, numeral 7.1.

SEXTO: Requiérase a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Morroa, Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 11° del auto fechado 5 de noviembre de 2019; esto es, que en el ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de la casa lote objeto de restitución, la cual se encuentra ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado Pechilin, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

SEPTIMO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez